



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**


Buenos Aires, 30 de junio de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 66 /2016**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-147/13-0 s/Obra de Readequación Bolívar 177 y Expediente N° 147/13-1 s/ Readequación Bolívar 177 Redeterminaciones; y

**CONSIDERANDO:**

 Que mediante Res. CAFITIT N° 46/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 16/2013 de Obra Pública para la readequación y puesta en funcionamiento del edificio de Bolívar 177, con un presupuesto oficial de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Quince con 24/100 (\$18.696.715,24.-), estableciendo la apertura pública de ofertas el día 30 de agosto de 2013 a las 12:00 horas.


Que mediante Res. CM N° 217/2013 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó la obra a Tala Construcciones SA por la suma de Pesos Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Ocho (\$ 15.728.008), con un plazo de ejecución de 300 días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que a fs. 5174 y 5177/5188 obran las constancias de notificación de la adjudicación a todos los oferentes, como también, la publicación del acto adjudicatorio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la sede del Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 5161/5164 se adjuntaron las garantías de ejecución de contrato y de adelanto financiero.

Que el 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva (fs. 5172) y el 16 de diciembre de 2013 el acta de iniciación (fs. 5192).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2014 de fs. 5456/5459 se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA de la Actuación N° 13069/14 que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó el pedido de prórroga de setenta (70) días.

Que por Actuación N° 6158/14 (fs. 5323/5364), Actuación N° 7457/14 de fs. 5370/5373 y con la documentación de fs. 5378/5394, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014, con un incremento del 7,4% por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63).

Que por Actuación N° 11882/14 de fs. 5403/5429 la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 2, entre enero y abril de 2014, con una variación del 11,07%, por la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66).

Que por Res. CAGyMJ N° 53/2014 se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 por los montos señalados precedentemente. A fs. 5566/5567 obra el acta respectiva debidamente suscripta y a fs. 5535 consta la ampliación de la garantía de contrato.

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 110/2014, se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a los certificados 6, 7 y 8 por la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 87/100 (\$156.434,87), como así también, la redeterminación provisoria de precios N° 2 por los mismos certificados, en la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$265.639,09).

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 130/2014 de fs. 6055/6059 se aprobó el adicional de obra N° 1, ampliando el contrato de Tala Construcciones SA en Pesos Setecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 67/100 (\$ 774.769,67), estableciendo que el plazo de ejecución de la ampliación vencía el 22 de noviembre de 2014. A fs. 6076/6077 se presentó la ampliación de la garantía de adjudicación.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 4/2015 (fs. 6185/6189), se rechazó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 12 y N° 12 de demasías, solicitada por Tala Construcciones SA por Actuación N° 34787/14.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 15/2015 (fs. 6459/6463) se rechazó la redeterminación provisoria de precios N° 4 solicitada por Actuación N° 33776/14.

Que por Res. CAGyMJ N° 28/2015, se dispuso: a.- aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 3 de los certificados N° 8 – julio de 2014 - y N° 9 – agosto 2014 - por la suma de Pesos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 99/100 (\$73.687,99) y Pesos Cuarenta Mil Ochocientos Ocho con 56/100 (\$40.808,56), respectivamente; b.- Previo a la suscripción del acta correspondiente a la redeterminación provisoria N° 3, se dispuso la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de incluir los datos consignados a fs. 5971/5972 y 5974. c.- se rechazó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 10; d.- aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 9 por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete con 62/100 (\$35.427,62) y Pesos Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 97/100 (\$60.158,97); respectivamente; e.- la intervención de la Oficina de Redeterminación de Precios respecto a la solicitud efectuada por Tala Construcciones SA por Actuaciones N° 31991/14 y 34609/14, sobre la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 11, conforme lo dictaminado a fs. 5978 vta.; f.- aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 12 por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Siete con 19/100 (\$83.407,19) y Pesos Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos con 17/100 (\$141.632,17), respectivamente; g.- se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 13, en Pesos Cien Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 85/100 (\$100.754,85) y Pesos Ciento Setenta y Un Mil Ochenta y Nueve con 90/100 (\$171.089,90); respectivamente; h.- se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado obra N° 14, en Pesos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 83/100 (\$61.685,83) y Pesos Ciento Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 54/100 (\$104.747,54), respectivamente; i.- se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 1 de economías y demasías aprobadas por Res. CAGyMJ N° 50/2014, por la suma de Pesos Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 88/100 (\$22.894,88) y Pesos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete con 37/100 (\$38.877,37), respectivamente; j.- aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 2 de economías y demasías por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho con 79/100 (\$2.238,79) y Pesos Tres Mil Ochocientos Uno con 65/100 (\$3.801,65), respectivamente; k.- aprobar redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 3 de economías y demasías aprobadas por Res. CAGyMJ N° 50/2014, en la suma de Pesos Catorce Mil Setenta y Tres con 63/100 (\$14.073,63) y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Pesos Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 16/100 (\$23.898,16), respectivamente; I.- Disponer la intervención de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna sobre las redeterminaciones de precios solicitadas por Tala Construcciones SA mediante las Actuaciones N° 5882/15, 5883/15 y 5884/15 de fs. 6468/6479 (redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 1 del adicional de obra, certificado N° 4 de economías y demasías y certificado N° 15 de la obra base).

Que a fs. 6589/6601 obran las actas debidamente suscriptas por las partes.

Que finalmente la Res. CAGyM N° 63/2015 dispuso aprobar lo siguiente: 1.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 1 del adicional – a febrero de 2015 – por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Dos con 96/100 (\$57.332,96) y Pesos Noventa y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 01/100 (\$97.356,01), respectivamente. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondientes a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 4 – a enero de 2015 - de economías y demasías aprobadas por Res. CAGyMJ N° 50/214, por la suma de Pesos Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 50/100 (\$5.796,50) y Pesos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$9.842,93), respectivamente. 3.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 15 – a febrero 2015 – por la suma de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete con 59/100 (\$4.677,59) y Pesos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$7.942,93), respectivamente.

Que a fs. 6642/66/45 se adjuntaron las actas debidamente firmadas.

Que a continuación se describe lo actuado en el expediente DCC-147/13-1. Por Actuación N° 8638/15 de fs. 87/321 la contratista presentó la redeterminación de precios definitiva N° 1 y N° 2 y mediante Actuación N° 8639/15 de fs. 322/532 presentó nueva documentación para la redeterminación definitiva N° 1 de la obra básica al mes de enero de 2014. A fs. 32 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios impulsando el trámite.

Que a fs. 536 intervino la Dirección General de Infraestructura y Obras en su carácter de área técnica, manifestado que : "... entiende que no se ha expedido sobre el cumplimiento de todos los recaudos y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*requisitos establecidos en los artículos N° 16 (plazo de presentación de la solicitud), 18 inc. h (presentación del certificado de anticipo financiero y constancia de cobro) y 19 (intimación a la contratista, de corresponder) del Protocolo interno de Redeterminación de precios de Obras y Servicios aprobado por Res. CM N° 168/2013." Además, expresó "con relación a lo observado sobre el artículo 18 inc. k), el mismo no correspondería en esta instancia por cuanto el plan de trabajos y curva de inversión no se vieron modificadas a la fecha de la solicitud". En razón de ello, indicó que se intime a la contratista, de acuerdo al art. 19 del citado Protocolo, para que se complementen los informes obrantes a fs. 88 y 325.*

Que a fs. 540 se dispone la intimación requerida precedentemente.

Que a fs. 564/572, la contratista informó las siguientes Actas de Redeterminación de precios de la obra de Bolívar 177 de la CABA, serán suscriptas por el Sr. Carlos Alberto Talarico, quien acredita su identidad con DNI N° 10.121.427, apoderado de la firma según Poder General de Administración Bancario y Administrativo cuya copia obra a fs. 565/570.

Que mediante Actuación N° 14076/15 de fs. 573/604, Tala Construcciones SA presentó una rectificativa de la redeterminación definitiva N° 2 de la obra básica y de la redeterminación definitiva N° 1 y 2 del balance de economías y demasías y del adicional 1. Al respecto, tomó conocimiento la Oficina de Redeterminación de Precios (fs. 605).

Que a fs. 612 la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) emitió su informe en relación a la petición de la contratista en el marco de lo previsto en el artículo 21, Título 3 – de la Res. CM N° 168/2013, indicando que, se efectuó el análisis de la documentación, obrante a fs. 575, y se detectaron inconsistencias que determinaron el ajuste de la empresa en menos Pesos Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 3/100 (\$139.683.03). Como resultado de lo señalado, informó: "a) El nuevo monto del contrato asciende a diecinueve millones doscientos mil dos noventa y un pesos con sesenta y siete centavos (\$19.202.091,67). b) Las redeterminaciones definitivas N° 1 y 2 de la Obra Básica, Balance de economías y demasías y Adicional N° 1 ascienden a la suma de dos millones ciento setenta y siete mil doscientos treinta y siete con 68/100 (\$2.177.237.68). Al momento de abonarse la suma correspondiente deberán tenerse en cuenta los pagos efectuados por las redeterminaciones provisionales N° 1 y 2 tramitadas. c) No se registró mora en la ejecución de la obra al momento de la redeterminación. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión y la obra tiene recepción provisoria con fecha 19/3/15. e) Se observa que la presentación ha excedido el



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*plazo de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 16 de la Resolución N° 168/13."*

Que a pedido del área jurídica la Dirección General de Programación y Administración Contable informó a fs. 620, que las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y 2 – Res. CAGyMJ N° 53/2014 – se abonaron por carpeta de pago N° 4055/08-2014 por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63) y Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$32.828,66), en cuanto a las redeterminaciones provisorias N° 1 y 2 sobre los certificados 6, 7 y 8 – Res. Pres. CAGyMJ N° 110/2014 – tramitaron en la carpeta de pago N° 6378/12-2014, abonando la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 87/100 (\$156.434,87) y Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$265.639,09).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen nro. 6541 indicando que *"una vez aclarado mediante nuevo informe de la Dirección General de Infraestructura y Obras el importe que eventualmente debería reconocerse a favor de la contratista, se confeccionará el proyecto de acta."*, y concluye: *"En virtud de todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 612, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia formal de los pedidos de redeterminación definitiva de precios efectuados por la contratista, ello condicionado a que exista saldo a su favor."* (fs. 622/625).

Que por Actuación N° 18990/15 de fs. 630/935, la contratista solicitó la redeterminación definitiva de precios N° 3 a julio de 2014 de la obra básica, balance de economía y demasías y adicional de obra 1.

Que al respecto, a fs. 639 la DGIO emitió su informe indicando que: *"a) Los índices aplicados por la contratista, a los efectos de la tercera redeterminación, fueron verificados y no presentan observaciones. b) El nuevo monto del contrato asciende a diecinueve millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con 05/100 (\$ 19.743.895,05). c) El incremento del contrato a la fecha de la redeterminación solicitada, es el 2,82%. c) La redeterminación definitiva N° 3 al mes de Julio de 2014 de la Obra Básica, Balance de economías y demasías y Adicional N° 1 asciende a la suma de quinientos cuarenta y un mil ochocientos tres pesos con 37/100 (\$ 541.803,37). d) No se registró mora en la ejecución de la obra al momento de la redeterminación. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión. e) La obra tiene recepción provisoria con fecha 19/3/15"*.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 6567, concluyó *"En virtud de todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 7, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia formal del pedido de redeterminación definitiva de precios N°3 efectuado por la contratista. No obstante ello, el mismo sólo podrá ser aprobado cuando se encuentren aprobadas las redeterminaciones definitivas de precios N°s 1 y 2, y previo cumplimiento de lo solicitado en la parte final del memo PSCAGyMJ N° 010/2015, obrante a fs. 3. Una vez aprobada la presente redeterminación definitiva de precios N° 3 y establecido su monto, se confeccionará el proyecto de acta respectivo."* (fs. 645/647).

Que a fs. 936 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) solicitó al área técnica que cuantifique "conceptos e importes que se detraen de las peticiones formuladas por la contratista y que devienen en los importes netos a los que hace referencia en sus informes de fs. 612 y 639."

Que en respuesta a lo requerido precedentemente la DGIO indicó: *"Del informe de fs. 612, del análisis de la documentación se detectaron inconsistencias que determinaron un ajuste a la solicitud de \$139.683,03. - Del informe de fs. 639 el monto correspondiente al ajuste a la solicitud de la empresa es de \$57.749,81. En ambos informes la razón por la que se realizan estos ajustes es el art. 3 de la Res. CAGyMJ N° 28/2015 en el que se rechaza la redeterminación provisoria de precios sobre el certificado N° 10."* (fs. 938).

Que la DGCGAI realizó ciertas observaciones a los dictámenes jurídicos referidos precedentemente. Sobre lo expuesto a fs. 622, destacó que el importe a favor de la contratista es de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Diez con 34/100 (\$556.210,34), y en cuanto al dictamen de fs. 645, manifestó que no comparte la opinión de precedencia de resolución de los pedidos 1 y 2 para proveer al 3, ya que los trámites son autónomos, no obstante entiende que el importe de la redeterminación de precios definitiva N° 3 es de Pesos Quinientos Mil Ochocientos Tres con 37/100 (\$ 500.803,37). Finalmente solicitó la nueva intervención del servicio jurídico y que provea las actas respectivas.

Que a fs. 948 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adjuntando a fs. 949/952 los proyectos de actas por los tres trámites conforme lo sugerido precedentemente, y remitiéndose a lo dictaminado a fs. 622 y 645.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGCGAI tomó conocimiento de las actas mencionadas sin objetarlas (fs. 958).

Que ante la falta de recursos presupuestarios en las partidas correspondientes la Dirección General de Compras y Contrataciones, sugirió la reasignación correspondiente al inciso 3.3.1 "Proyecto Accesibilidad y Sustentabilidad" por la suma de Pesos Un Millón Noventa y Ocho Mil Trece (\$1.098.013) – fs. 969 -, ya que la presente redeterminación no se encuentra prevista en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del presente ejercicio.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente. Asimismo, el inciso 9 indica: "*Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.*".

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios en una contratación que pretende satisfacer una necesidad de infraestructura, éste órgano resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo interno de redeterminación de precios de obras y servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos estableciendo un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece en su artículo 50, que





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, cuya vigencia es a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo"*.

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."* Asimismo, el art. 12 agregó *"A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos."*

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BO 4313 de fecha 08/01/13, y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14).

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, emitido antes de la sanción de la ley 4763, corresponde aplicar la ley 2809.

Que se observa que la contratista solicita la redeterminación definitiva N° 1 por los certificados de obra 2 al 15 de la obra básica del 1 al 4 de economías y demasías, del certificado 1 del adicional de obra N° 1; y la redeterminación de precios definitiva N° 2 por los certificados 5



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

al 9, del 1 al 4 de economías y demasías y certificado 1 del adicional de obra N° 1. Asimismo, requiere la aprobación de la redeterminación definitiva de precios N° 3 de los certificados 8, 9 y 11 al 15 de la obra básica, del 1 al 4 de economías y demasías y certificado 1 del adicional de obra N° 1.

Que la DGIO conformó la petición del contratista, la DGAJ avaló el informe técnico, y la DGCGAI finalmente prestó conformidad al presente trámite (fs. 958).

Que la DGAJ dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que es procedente la petición de la contratista.

Que asimismo, la DGAJ dictaminó que la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, conforme lo provisto por el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013; prestando su conformidad a la procedencia de lo reclamado e indicando el monto a reconocer a la contratista, concluyendo que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos bajo análisis. Asimismo, las actas proyectadas con los montos indicados oportunamente por las áreas intervinientes, no fueron objetados por la DGCGAI conforme surge a fs. 958.

Que en tal sentido, las redeterminaciones definitivas en cuestión, cumplieron con el procedimiento aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que corresponde la aprobación de los presentes trámites.

Que sin perjuicio de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 645/647, sobre la redeterminación de precios N° 3 quien opinó que *"el mismo sólo podrá ser aprobado cuando se encuentren aprobadas las redeterminaciones definitivas de precios N°s 1 y 2"*, éste órgano al igual que la DGCGAI, entiende que cada petición implica un procedimiento autónomo, por lo tanto, corresponde impulsar las peticiones de la contratista en forma conjunta.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que oportunamente se aprobaron las redeterminaciones provisorias por éste órgano, la contratista percibirá por las definitivas de precios números 1 y 2 de la obra básica, del balance de economías y demasías y del adicional N°1, de la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, de conformidad con los términos del art. 7º, ley 2809, el saldo de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Diez con 34/100 (\$ 556.210,34). Aplicando el mismo criterio para la redeterminación definitiva de precios N° 3 y teniendo en cuenta que no se ejecutaron pagos al respecto, el saldo abonar es de Pesos Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Tres con 37/100 (\$541.803,37).

Que en cuanto a la disponibilidad de recursos presupuestarios y a los efectos de cancelar los montos reconocidos en la presente, resulta razonable aceptar la propuesta de la Dirección General de Compras y Contrataciones a fs. 969, y disponer la reasignación de partidas.

Que las actas proyectadas a fs. 949/952 no merecen observaciones de fondo por parte éste órgano, y los blancos fueron completados por la DGIO a fs. 961, por lo tanto, se encuentran en condiciones de ser aprobadas.

Que conforme lo informado por el área técnica y avalado en las actas mencionadas precedentemente por el área jurídica y la DGCGAI, el monto del contrato redeterminado es de Pesos Diecinueve Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 05/100 (19.743.895,05).

Que en tal sentido, y hasta la emisión de la recepción definitiva de la obra, la contratación deberá mantener la garantía prevista en el punto 30 del pliego de condiciones de condiciones generales aprobado por Res. CM N° 496/2003 (5% del monto del contrato), por lo tanto, la contratista deberá ampliar el seguro de caución presentado oportunamente, en el caso de corresponder.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Artículo 1°:** Aprobar la redeterminación definitiva de precios N° 1 por los certificados de obra 2 al 15 de la obra básica, del 1 al 4 de economías y demasías, y certificado 1 del adicional de obra N° 1; y redeterminación de precios definitiva N° 2 por los certificados 5 al 9, del 1 al 4 de economías y demasías y certificado 1 del adicional de obra N° 1, correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013), por la suma de Pesos Dos Millones Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Siete con 68/100 (\$ 2.177.237,68).

**Artículo 2°:** Abonar a Tala Construcciones SA en concepto de saldo a favor por la redeterminación de precios definitiva N° 1° y 2° aprobada en el Artículo 1° de la presente, en la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Diez con 34/100 (\$556.210,34).

**Artículo 3°:** Aprobar la redeterminación definitiva de precios N° 3 de los certificados 8, 9 y 11 al 15 de la obra básica, del 1 al 4 de economías y demasías y certificado 1 del adicional de obra N° 1, correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Tres con 37/100 (\$541.803,37).

**Artículo 4°:** Abonar a Tala Construcciones SA en concepto de saldo a favor por la redeterminación de precios definitiva N° 3 aprobada en el Artículo 3° de la presente, en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Tres con 37/100 (\$541.803,37).

**Artículo 5°:** Aprobar las actas de la redeterminación definitiva de precios N° 1, 2 y 3 que como Anexos I y II forman parte de la presente.

**Artículo 6°:** Fijar el monto del contrato de la Licitación Pública N° 16/2013 en Pesos Diecinueve Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 05/100 (19.743.895,05).

**Artículo 7°:** Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en los términos del punto 30 del pliego de condiciones generales aprobado por Res. CM N° 496/2003, en el caso de corresponder.

**Artículo 8°:** Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir las actas aprobadas mediante el Artículo 5°.

**Artículos 9°:** Aprobar reasignación presupuestaria propuesta a fs. 969.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 10°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Tala Construcciones SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N°66 / 2016**

**Alejandro Fernández**

**Marcelo Vázquez**

**Juan Pablo Godoy Vélez**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Res. CAGyMJ N° 66/2016**

**ANEXO I**

**REDETERMINACIONES DEFINITIVAS DE PRECIOS NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE OBRA BÁSICA, BALANCE DE ECONOMÍAS Y DEMASÍAS Y ADICIONAL 1.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, Piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de julio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Talarico, D.N.I. 10.121.427, en su carácter de apoderado, conforme copia del Poder General de Administración Bancario y Administrativo, Escritura N° 59 de fecha 28 de mayo de 2008, obrante a fojas 565, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1º, Of. C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, según las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones definitivas de precios N° 1 y 2 sobre la obra básica, el balance de economías y demasías y el adicional N° 1, de la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 16/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

La empresa Tala Construcciones S.A., por Actuaciones N° 08638/15 y 08639/15, solicitó las Redeterminaciones Definitivas de Precios N° 2 y N° 1, respectivamente. Posteriormente, por Actuación N° 14076/15 rectifica parcialmente sus presentaciones anteriores.

La Dirección General de Infraestructura y Obras, produjo su dictamen mediante memo DGIO N° 84/15, en el que expresó que *"efectuó el análisis de la documentación, obrante a fs. 575, conforme lo establecido por el artículo 21° y se detectaron inconsistencias que determinaron el ajuste de la empresa en menos Pesos Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 3/100 (\$139.683.03). Como resultado de lo señalado precedentemente, se informa lo siguientes: a) El nuevo monto del contrato asciende a diecinueve millones doscientos dos mil noventa y un pesos con 67/100 (\$19.202.091.67). b) Las redeterminaciones definitivas N° 1 y 2 de la Obra Básica, Balance de economías y demasías y Adicional N° 1 ascienden a la suma de dos millones ciento setenta y siete mil doscientos treinta y siete con 68/100 (\$2.177.237.68). Al momento de abonarse la suma correspondiente deberán tenerse en cuenta los pagos efectuados por las redeterminaciones provisorias N° 1 y 2 tramitadas. c) No se registró mora en la ejecución de la obra al momento de la redeterminación. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión y la obra tiene recepción provisoria con fecha 19/3/15. e) Se observa que la presentación ha excedido el plazo de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 16 de la Resolución N° 168/13."*

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó *"En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 612, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación definitiva de precios efectuados por la contratista, ello condicionado a que exista saldo a su favor"*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, que expresó: *“En lo atinente a la salvedad relativa a pagos efectuados a detracer del importe de \$ 2.177.237,68, entendemos que del análisis del expediente originario (0) resultan los pagos anticipados a la contratista, en consonancia con los indicados en los dictámenes y actas respectivas del Servicio Jurídico en sus intervenciones previas, los que ascienden a \$ 1.621.027,34 (...) Por ello, el importe remanente en favor de la contratista ascendería a \$ 556.210,34.”*

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con las redeterminaciones definitivas de precios Número 1 por los certificados de obra 2 al 15 de la obra básica, del 1 al 4 de economías y demasías, y certificado 1 del adicional de obra N° 1; y redeterminación de precios definitiva Número 2 por los certificados 5 al 9, del 1 al 4 de economías y demasías y certificado 1 del adicional de obra N° 1, solicitadas por el contratista, a los meses de enero y abril de 2014, respectivamente, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 68/100 (\$ 2.177.237,68), representando un incremento del 12,79% y dando por finalizado el procedimiento de redeterminación provisoria correspondientes.-----

**SEGUNDO:** Se abonaron a la contratista por ambas redeterminaciones provisorias de precios las siguientes sumas: a) Según Resolución CAGyMJ N° 53/2014 la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 29/100 (\$ 151.316,29), firmándose el 22 de agosto de 2014 el acta respectiva; b) Según Resolución CAGyMJ N° 110/2014, por los Certificados de Obra N° 6, 7 y 8, la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y TRES CON 96/100 (\$ 422.073,96), firmándose el 1° de diciembre de 2014 el acta respectiva; c) Según Resolución CAGyMJ N° 28/2015 por los Certificados 1, 2 y 3 de Economías y Demasías, y sobre los





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Certificados N° 9 y N° 12, la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 17/100 (\$ 864.688,17), firmándose el 22 de julio de 2015 las actas respectivas. d) Según Resolución CAGyMJ N° 63/2015, por los Certificados de Adicional N° 1, de Economías y Demasías y sobre el Certificado N° 15, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 92/100 (\$ 182.948,92), firmándose el 23 de octubre de 2015 el acta respectiva.

En consecuencia, el contratista percibirá por las redeterminaciones definitivas de precios números 1 y 2 de la obra básica, del balance de economías y demasías y del adicional N°1, de la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, de conformidad con los términos del art. 7º, ley 2809, el saldo de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 34/100 (\$ 556.210,34), por todo concepto. Se deja aclarado que el nuevo monto del contrato asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y UNO CON 67/100 (\$19.202.091.67).-----

**TERCERO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**CUARTO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**QUINTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de \_\_\_\_\_ de 2016.-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Res. CAGyMJ N° 2016**

**ANEXO II**

**ACTA DE REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS NÚMERO 3 DE  
LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE OBRA BÁSICA,  
BALANCE DE ECONOMÍAS Y DEMASÍAS Y ADICIONAL 1.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de junio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Talarico, D.N.I. 10.121.427, en su carácter de apoderado, conforme copia del Poder General de Administración Bancario y Administrativo, Escritura N° 59 de fecha 28 de mayo de 2008, obrante a fojas 565, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1°, Of. C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, según las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación definitiva de precios N° 3 sobre la obra básica, el balance de economías y demasías y el adicional N° 1, de la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 16/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva, y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

La empresa Tala Construcciones S.A., por Actuación N° 18990/15, solicitó la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la obra de referencia.

La Dirección General de Infraestructura y Obras, produjo su dictamen mediante Memo DGIO N° 122/15, en el que expresó que efectúa el informe correspondiente, conforme lo establecido por el artículo 21° - Título 3 - del Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013. Como resultado de lo señalado precedentemente, se informa lo siguientes: "a) Los índices aplicados por la contratista, a los efectos de la tercera redeterminación, fueron verificados y no presentan observaciones; b) El nuevo monto del contrato asciende a diecinueve millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con 05/100 (\$19.743.895,05); c) El incremento del contrato a la fecha de la redeterminación solicitada, es el 2,82%; c) La redeterminación definitiva N° 3 al mes de Julio de 2014 de la Obra Básica, Balance de economías y demasías y Adicional N° 1 asciende a la suma de quinientos cuarenta y un mil ochocientos tres pesos con 37/100 (\$541.803,37). d) No se registró mora en la ejecución de la obra al momento de la redeterminación. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión; e) La obra tiene recepción provisoria con fecha 19/3/15."

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó "En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 7, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia formal del pedido de redeterminación definitiva de precios N° 3 efectuado por la contratista."

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, que expresó: "... 3) En lo relativo a la falta de certificados de obra en el Expediente /1, es dable observar que los mismos se



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*encuentran incorporados al Expediente 10 de obra principal, por lo que su incorporación al actuado consecuente resultaría en un exceso ritual innecesario (fs. 5221, 5241, 5279, 4300, 5490, 5696, 5522, 5581, 6646, 5789, 5946, 5998 y 6118, ordenados del 1 al 13 en forma ascendente). Siendo ello así, entendemos atendida la inquietud formulada oportunamente por la Oficina de Redeterminación de Precios. 4) El monto a establecer requerido surge del informe técnico de fs. 639, luego ampliado a nuestro requerimiento a fs. 938, por \$ 541.803,37..."*

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precio Números 3, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, correspondiente a los certificados de obra 8 al 9 y del 11 al 15 de la obra básica, del 1 al 4 de economías y demasías y certificado 1 del adicional de obra N° 1 por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES CON 37/100 (\$ 541.803,37), representando un incremento del 2,82% y dando por finalizado el procedimiento de redeterminación provisoria correspondiente. Se deja aclarado que el nuevo monto del contrato asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 05/10.- (\$19.743.895,05).-----

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**TERCERO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**CUARTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de                      de 2016.-----